

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00088-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA MAYERLI GARCIA ANACONA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACION POR EXTEMPORANEA

1. Mediante fallo de tutela del 27 de abril de 2.021, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado en cuanto al derecho de petición presentado por la señora Gloria Mayerli García Anacona el 24 de febrero de 2.021 ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De igual forma se dispuso no amparar el derecho fundamental a igualdad. La providencia fue notificada el 27 de abril de 2.021.

2. Con escrito presentado el 06 de mayo de 2.021, la accionante impugna el fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión” (se destaca por el Despacho).

Como el fallo de tutela fue notificado el 27 de abril de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 30 de abril de 2.021 y como la impugnación interpuesta por la parte accionante se hizo el 06 de mayo de 2.021, se rechazará por extemporánea.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00088-00
Accionante: GLORIA MAYERLI GARCIA ANACONA
IMPUGNACION – RECHAZA POR EXTEMPORANEA

RESUELVE

RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionante el 06 de mayo de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca262ebeca2c66a40f4622ef4b094400aab244797e3fe24756cf39a2621bf71b

Documento generado en 07/05/2021 02:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00109-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FERNANDO MORENO LOZANO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV- DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **FERNANDO MORENO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.056.908, el 06 de mayo de 2.021, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales de **PETICION e IGUALDAD**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental aportada por la accionante.

TERCERO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: Requerir al accionante para que una vez tenga conocimiento de la siguiente providencia, de manera inmediata aporte e indique lo siguiente:

- Aporte derecho de petición que adujo presentó ante el Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social -DPS-.

- Indique el correo electrónico de notificaciones.

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00109-00
Accionante: FERNANDO MORENO LOZANO
ACCION DE TUTELA

QUINTO: Téngase como accionante al señor **FERNANDO MORENO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.056.908.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bda2ab9a989700e543732ddffea966539f220373beee3e6c840fda59320c95

Documento generado en 07/05/2021 02:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>